

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2025-015

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2025-011, sesión extraordinaria de 12 de diciembre de 2025

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Carta Magna señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y*

pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: *“(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberán basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la LOES señala, como una de las funciones del Sistema de la Educación Superior: *“(...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”*;

Que, el literal h) del artículo 18 de la LOES establece lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem señala: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:*

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;*
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);*
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;*
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;*
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;*
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;*
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;*
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;*
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;*
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones*

y otras actividades académicas;

k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;

l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,

n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;

Que, el artículo 28 de la LOES determina lo siguiente: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...)”*;

Que, el artículo 93 de la LOES, menciona: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*;

Que, el artículo 96 de la LOES, establece: *“Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”*;

Que, el artículo 161 de la Ley ibídem establece: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas (...)”*;

Que, la Disposición General Quinta de la LOES señala lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) señala: *“Derecho de acceso a la información pública.- El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar,*

analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. (...);

Que, mediante informe nro. UPDI-INF-2025-115, denominado **“INFORME DE EVALUACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE DEL CUMPLIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025”**, de fecha 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Karina Castillo, Analista de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Crnl. (SP) Carlos Sarango, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, que en su parte pertinente menciona: **“CONCLUSIONES** 1. *La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, al 30 de septiembre de 2025, registra una recaudación total de USD 70.722.922,03, equivalente al 79,11% del presupuesto codificado (USD 89.395.130,88), evidenciando un comportamiento positivo de los ingresos, principalmente en las fuentes 002 (autogestión) y 003 (preasignaciones), con una tendencia favorable hacia el cumplimiento total proyectado para el cierre del ejercicio fiscal.* 2. *La ejecución presupuestaria institucional global alcanza el 51,20% del presupuesto codificado y el 93,16% del monto planificado para el tercer trimestre. Esta ejecución se concentra en gasto permanente (61,17%), asociado al pago de nómina, servicios básicos y gastos operativos; mientras que el gasto no permanente (12,43%) presenta una menor ejecución debido a los tiempos administrativos de los procesos de inversión y contratación pública.* 3. *El índice de gestión operativa institucional (promedio ponderado entre ejecución presupuestaria y avance físico) alcanza el 94,43%, lo que corresponde a un nivel de mediano cumplimiento, destacándose los programas de Formación y Gestión Académica (92,56%) y Administración Central (93,52%); en contraste, el Programa de Investigación (71,92%) requiere acciones correctivas específicas.* 4. *Los proyectos de inversión estratégicos —como la Repotenciación del Sistema Eléctrico de la ESPE y la Implementación del Centro de Datos Alterno Hiperconvergente— muestran avances significativos en la fase contractual y técnica (96,48% del presupuesto comprometido), aunque aún no reflejan su impacto total en la ejecución devengada por estar en fase de ejecución de obras.* 5. *En materia de contrataciones públicas, el Plan Anual de Contratación (PAC) presenta un cumplimiento del 51,49%, con una mayor concentración en la Planta Central. No obstante, se evidencia la necesidad de fortalecer la planificación de procesos de menor cuantía y su incorporación oportuna al PAC, a fin de garantizar una ejecución más eficiente.* 6. *La gestión por resultados evidencia avances en los objetivos institucionales relacionados con la docencia y la administración, sin embargo, persisten desafíos en la investigación, la vinculación con la sociedad y el gasto no permanente, los cuales requieren ajustes en la planificación del cuarto trimestre para optimizar los resultados globales al cierre del año.* **RECOMENDACIONES** 1. *Fortalecer el seguimiento institucional mediante reuniones coordinadas por los Vicerrectorados, Directores de Sede e IASA I, enfocadas en la identificación y resolución de cuellos de botella en los procesos de contratación y ejecución presupuestaria, reportando los avances a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional (UPDI)* 2. *Optimizar la gestión del PAC, disponiendo que los Ordenadores de Gasto y responsables de planificación realicen el control mensual del avance físico y financiero, asegurando la actualización constante de los procesos en el sistema y su alineación con las reformas presupuestarias aprobadas.* 3. *Acelerar la ejecución de proyectos de inversión priorizados, mediante coordinación directa entre las unidades ejecutoras, la Unidad de Logística y la Unidad Financiera, garantizando la culminación de las fases de contratación y la correcta aplicación de los anticipos entregados.* 4. *Asegurar la ejecución del gasto permanente, considerando que cerca del 75% del presupuesto no requiere procesos de contratación pública; por tanto, las unidades académicas y administrativas deben ejecutar con oportunidad los compromisos planificados, especialmente en rubros de nómina, servicios y mantenimiento.* 5.

Implementar acciones correctivas para los indicadores institucionales y programáticos cuyo cumplimiento sea inferior al 85%, conforme los plazos establecidos, asegurando su seguimiento en el informe del cuarto trimestre. 6. Revisar y ajustar la planificación operativa y presupuestaria del cuarto trimestre con base en los resultados del presente informe, priorizando actividades críticas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales, conforme a lo dispuesto en el Art. 47 del ROGOP y las directrices del Comité de Planificación y Evaluación Institucional. 7. Reforzar la articulación entre las unidades académicas, administrativas y sedes, promoviendo el uso de herramientas de gestión y control en línea que permitan mejorar la trazabilidad de los compromisos, el seguimiento de metas e indicadores y la toma oportuna de decisiones.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2025-2038-M, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo Director De La Unidad De Planificación Y Desarrollo Institucional, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. Vicerrector Académico General, en su parte pertinente menciona: *“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Orden de Rectorado No 2025-016-ESPE-a-1, codificado; que señala: (...) En los quince (15) días término siguientes al período trimestral evaluado, revisará y consolidará los informes requeridos en los artículos 43, 44, 45 y 46, y en base al análisis de la información propondrá las modificaciones a la Planificación Operativa Anual y reformas presupuestarias necesarias, e incluso deberá considerar si las unidades utilizarán o no el presupuesto asignado; caso contrario, definirá el tiempo previsto, recomendará asignar ese presupuesto a otras necesidades institucionales, que permitirán cumplir los objetivos estratégicos; y las remitirá al Vicerrector Académico General, quien pondrá en conocimiento y resolución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional. Una vez resuelto por este último, se remitirá la resolución de revisión de los informes a la máxima autoridad, para tomar decisiones, para garantizar el buen uso y optimización de los recursos. En cumplimiento a la Normativa del Sistema de las Finanzas Públicas la información de evaluación trimestral que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional remita a la Unidad Financiera para el reporte al Ministerio de Economía y Finanzas, formará parte constitutiva del Informe de Evaluación trimestral que se remita al Vicerrector Académico General.(...); respetuosamente, me permito remitir a usted señor Vicerrector, el “Informe de evaluación del tercer trimestre del cumplimiento de la planificación operativa, con corte al 30 de septiembre de 2025” para que sea tratado en el Comité de Planificación y Evaluación Institucional.”;*

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 12 de diciembre de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al **Informe de evaluación del tercer trimestre del cumplimiento de la planificación operativa, con corte al 30 de septiembre de 2025**”, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-2025-10952-O de fecha 15 de agosto de 2025, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

Que, el literal d), del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, dispone que entre las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional se encuentran: *“d) Resolver y aprobar los informes periódicos de seguimiento, evaluación de gestión presupuestaria”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Una vez que se ha conocido, revisado; y, aprobado el “**INFORME DE EVALUACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE DEL CUMPLIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**” (informe nro. UPDI-INF-2025-115), de fecha 17 de septiembre de 2025, con las recomendaciones dadas en el mismo; se procede a remitirlo al señor Rector, para la respectiva toma de decisiones, con la finalidad de garantizar el buen uso y optimización de los recursos institucionales.

Art. 2. Del cumplimiento y seguimiento de la presente resolución se encarga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 12 de diciembre de 2025.

**CRNL. C.S.M. EDISON EDUARDO HARO ALBUJA, PHD
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL**